



DEMT 111541316



OTORGA SELLO PRO PYME A SERVICIOS DE INGENIERIA LIMITADA.

R. A. EXENTA N° 3435

SANTIAGO, 26 OCT. 2016

VISTOS:

1. La Ley N° 20.416, que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño.
2. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 127, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba Creación del "Sello Pro Pyme" y su Reglamento, y sus modificaciones.
3. La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 13 de junio del 2016, Servicios de Ingeniería Limitada, Rol Único Tributario Número 77.890.550-7, domiciliada en Violeta Azurillo N°951, comuna de Copiapó en la ciudad del mismo nombre, en adelante la "Entidad", presentó su solicitud con el fin de obtener y usar el "Sello Pro Pyme".
2. Que, en su presentación, la Entidad declaró haber leído y aceptado cada uno de los requisitos y condiciones estipulados en el Reglamento.
3. Que, en cumplimiento del artículo 15 del Reglamento, la Entidad acompañó junto a la solicitud del "Sello Pro Pyme", una Declaración Jurada de Auto Certificación, de fecha 3 de octubre del 2016, que contiene la información correspondiente a



Servicios de Ingeniería Limitada, por el período comprendido entre el 1º y el 31 de agosto de 2016.

4. Que, del examen de los antecedentes acompañados, se ha verificado que la Entidad cumple con las condiciones de pago del "Sello Pro Pyme" establecidas en el artículo 2º del Reglamento, por lo que corresponde a esta Subsecretaría, otorgar a la Entidad dicho distintivo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otórguese a Servicios de Ingeniería Limitada, Rol Único Tributario Número 77.890.550-7, domiciliada en Violeta Azurillo N°951, comuna de Copiapó en la ciudad del mismo nombre, el distintivo "Sello Pro Pyme" para su uso en conformidad al artículo 3º del Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los 30 días corridos contados desde la notificación de la presente Resolución, Servicios de Ingeniería Limitada, deberá informar por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, a sus proveedores empresas de menor tamaño, la circunstancia de haber obtenido el "Sello Pro Pyme", mencionando el sitio web del mismo y señalando que en dicho sitio se encuentra la información sobre sus beneficios y derechos.

Dentro de los 60 días corridos contados desde la notificación de la presente Resolución, el representante legal, de Servicios de Ingeniería Limitada, deberá informar al directorio de la Entidad, la circunstancia de haber obtenido el "Sello Pro Pyme".

Para mantener la vigencia del "Sello Pro Pyme", Servicios de Ingeniería Limitada, deberá presentar una Declaración Jurada de Auto Certificación, con sujeción a los requisitos que establece el artículo 15, o bien, un "CPPV" dentro del plazo y con la información a que alude el artículo 7º del Reglamento, en el evento que opte por acogerse al procedimiento de certificación, a través de una auditoría externa.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE



NATALIA PIERGENTILI DOMENECH

SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO



AVV/ADE/MLL

DISTRIBUCIÓN:

- Servicios de Ingeniería Limitada, domiciliada en Violeta Azurillo N° 591, Copiapó.
- Gabinete Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
- División de Empresas de Menor Tamaño.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes.



jmatteoda C4/10/2016 15:27:09



Sello ProPyme

Declaración Jurada de Auto Certificación



Por el presente instrumento, don CRISTIAN CARMONA BARRAZA Cédula Nacional de Identidad N° 14.466.239-3, representante legal de SERVICIOS DE INGENIERIA LIMITADA, Rol Único Tributario N° 77.890.550-7 (en adelante indistintamente la "Entidad"), ambos domiciliados en VIOLETA AZURILLO 591, comuna de COPIAPO, ciudad de COPIAPO, declara que la Entidad:

1° Se acoge al Procedimiento de Auto Certificación del Sello ProPyme, establecido en el artículo 15 del Decreto N° 127, de 2011 y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que crea el Sello Pro Pyme y su Reglamento, y

2° Cumple con los requisitos copulativos establecidos en el artículo 2°, del artículo segundo, de la citada normativa, que son los siguientes:

1.- Contar con un porcentaje igual o superior al 5% de empresas proveedoras de empresas de menor tamaño en relación con el número total de empresas proveedoras de la Entidad;

2.- Pagar, al menos, el 95% de las facturas emitidas por sus empresas proveedoras de menor tamaño, sin ningún tipo de cobro, retención, descuento, comisión u otro, a dichas empresas, o a los cesionarios de las facturas, dentro de los 30 días corridos desde su recepción por parte de la Entidad;

Para los fines señalados en este numeral, no se entenderán cobros, retenciones, descuentos, comisiones u otros, aquellos que hubiesen sido acordados, en forma expresa y por escrito, entre SERVICIOS DE INGENIERIA y sus empresas proveedoras de menor tamaño, previamente a la emisión de la factura correspondiente, o bien, que hubiesen sido acordados por escritos por éstas con terceros, con motivo de la cesión de los créditos que emanan de la factura.

3.- Contar con un procedimiento de gestión interna para los eventuales reclamos que pudiera recibir por la aplicación y cumplimiento de las obligaciones de este Reglamento, pudiendo utilizar su procedimiento general de reclamos para estos efectos.

4.- No limitar, de cualquier forma, la cesión de facturas por parte de sus empresas proveedoras de menor tamaño.

Asimismo, la Entidad declara la siguiente información:

a) El período de revisión es desde el 01 de AGOSTO al 31 de AGOSTO del año 2016.

b) El número total de facturas recibidas por la Entidad, en el período analizado, asciende a 125 y el número total de facturas correspondientes a empresas de menor tamaño que fueron recibidas en igual período, corresponde a 19.

c) El número de empresas proveedoras de la Entidad en el período analizado, asciende a 47, y la participación de empresas proveedoras de menor tamaño dentro de este total, corresponde a 17%.

d) El porcentaje de facturas emitidas por empresas proveedoras de menor tamaño pagadas por la Entidad, dentro del plazo de treinta días corridos seguidos contados desde su recepción, durante todo el período bajo revisión, corresponde al 100%.

Indicador de Cumplimiento:

Para calcular el requisito indicado en la letra d) precedente, la Entidad deberá utilizar la siguiente fórmula:

Número de facturas pagadas a empresas proveedoras de menor tamaño en un plazo máximo de 30 días corridos contados desde la fecha de su recepción, dividido por el número total de pagos de facturas efectuados a empresas de menor tamaño.

Tabla

Período de Revisión	N° Total de facturas recibidas	N° de facturas recibidas de Pymes	N° empresas proveedoras en el período	N° empresas proveedoras Pyme en el período	% participación empresas Pyme	N° facturas pagadas a 30 días o menos	% facturas pagadas dentro 30 días desde su recepción
01 AL 31 DE AGOSTO 2016	125	19	47	8	17%	125	100%

Firma del representante legal de la empresa

Fecha

03 Octubre de 2016



AVANCES INGENIERIA LTDA.

La personería de don CRISTIAN CARMONA BARRAZA para representar a SERVICIOS DE INGENIERIA LIMITADA, consta de escritura pública otorgada con fecha 3 de Julio de 2009, en la Notaría de Valparaíso de don Luis Fischer Yábar, que se adjunta a la presente declaración.

3/1



REPERTORIO Nº 5.973/2009.-

CESION DE DERECHOS Y MODIFICACIÓN

"SOCIEDAD SERVICIOS DE INGENIERIA LIMITADA "

-O-

"AVANCES INGENIERIA LTDA."



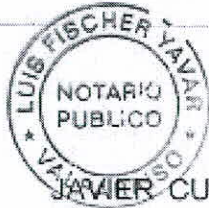


En Valparaíso, República de Chile, a tres de Julio del año dos mil nueve, ante mí, **ANA MARÍA SORDO MARTINEZ**, Abogado, Notario Público Suplente del Titular de Valparaíso don **LUIS ENRIQUE FISCHER YAVAR**, con oficio en calle Prat número seiscientos cuarenta y siete, según consta de Decreto Judicial Protocolizado, comparecen: don **JHONY LEONEL MONARDEZ URRICHE**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, Ingeniero de ejecución en Computación e Informática, domiciliado en calle Altos de Viña número doscientos diez, casa treinta y uno, comuna de Viña del Mar, Cédula Nacional de Identidad y Rol Unico Tributario número diez millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil dos guión ocho; doña **YASMINA ELIZABETH VICENCIO RODRIGUEZ**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, comerciante, domiciliada en calle Altos de Viña número doscientos diez, casa treinta y uno, comuna de Viña del Mar, Cédula Nacional de Identidad y Rol Unico Tributario doce millones novecientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y cuatro guión cero, don **CRISTIAN ALEJANDRO CARMONA BARRAZA**, chileno, casado y separado totalmente de bienes según se acreditará, Ingeniero Civil Industrial, domiciliado en calle Wheelwright Número seiscientos ochenta y cinco, comuna de Tierra Amarilla, Provincia de Copiapó, Cédula Nacional de Identidad y Rol Unico Tributario catorce millones cuatrocientos sesenta y seis mil doscientos treinta y nueve guión tres, y don **FRANCISCO JAVIER CUADRA**





CEPEDA, chileno, divorciado según se acreditará, Ingeniero Civil, domiciliado en calle Violeta Azurillo Número quinientos noventa y uno, Copiapó, Cédula Nacional de Identidad y Rol Unico Tributario doce millones quinientos noventa y seis mil trescientos veintidós guión ocho, todos los comparecientes mayores de edad, y de paso en esta, quienes acreditaron sus identidades con las cédulas referidas y exponen: **PRIMERO**: Por escritura pública de fecha once de febrero de dos mil tres, otorgada ante doña Sandra Pinto Pinto, Notario Público de la ciudad de Copiapó, suplente del titular don Eduardo Cabrera Cortés, se constituyó la sociedad comercial de Responsabilidad Limitada denominada "SOCIEDAD MONARDEZ Y VICENCIO LIMITADA." O "AVANCES INGENIERIA LTDA", cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial número treinta y siete mil cuatrocientos noventa y tres, anotado al margen de la inscripción de la sociedad en comento que corre a fojas cincuenta y cuatro número treinta del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, correspondiente al año dos mil tres. Posteriormente, mediante escritura pública de fecha treinta de diciembre de dos mil cuatro, otorgada en la Notaría de Copiapó de don Eduardo Cabrera Cortés, se modificó la sociedad antes indicada, ahora denominada: "SOCIEDAD SERVICIOS DE INGENIERIA LIMITADA", cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial Número treinta y ocho mil sesenta y nueve, de fecha veinticinco de enero de dos mil cinco y cuya inscripción corre a fojas trece vuelta Número catorce del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, del año dos mil cinco.- **SEGUNDO**: Mediante el presente instrumento, el socio don JHONY LEONEL MONARDEZ URRICHE, ya individualizado y como propietario del cincuenta por ciento de derechos sociales y participación en la sociedad ya referida, se retira de la misma sociedad y vende, cede y transfiere el ochenta por ciento de su participación y derechos sociales y que equivale al cuarenta por ciento del total antes indicado en la misma sociedad, a don CRISTIAN ALEJANDRO CARMONA BARRAZA, quién adquiere y acepta para sí, en la suma de dieciséis millones ochocientos mil pesos, que son pagados en el acto de suscripción del presente instrumento. A su vez, vende, cede y transfiere el veinte por ciento restante de su participación y derechos, equivalentes al diez por ciento del total antes indicado en la misma sociedad, a don FRANCISCO



JAVIER CUADRA CEPEDA, quién adquiere y acepta para sí, en la suma de cuatro millones doscientos mil pesos, que son pagados en el acto de suscripción del presente instrumento, declarando el cedente vendedor recibir dicha suma de dinero a su entera y total conformidad. Por su parte, doña YASMINA ELIZABETH VICENCIO RODRIGUEZ, se retira de la sociedad y vende, cede y transfiere el total de su participación y derechos equivalente al veinte por ciento del total en la misma sociedad, a don FRANCISCO JAVIER CUADRA CEPEDA, quién adquiere y acepta para sí, en la suma de siete millones de pesos, que son pagados en el acto de suscripción del presente instrumento, declarando la cedente vendedora recibir dicha suma de dinero a su entera y total conformidad. **TERCERO:** En virtud de lo indicado precedentemente en el presente instrumento, los comparecientes vienen en modificar la sociedad individualizada en la cláusula primera precedente, modificación que se refiere a los siguientes puntos: A.- Se modifica la cláusula Quinta del pacto social antes aludido, la cual a partir de la fecha de la presente escritura, tendrá la siguiente redacción: "QUINTO: La administración y uso de la razón social corresponderá en forma indistinta a Don CRISTIAN ALEJANDRO CARMONA BARRAZA y Don FRANCISCO JAVIER CUADRA CEPEDA, quienes actuando por la sociedad y anteponiendo la razón social a su firma, la representarán con las mas amplias facultades, pudiendo obligarla, y sin que la presente enumeración sea taxativa, en todos los actos relativos a su objeto o giro ordinario y en especial y además en la celebración de los siguientes actos o contratos, no siendo necesario acreditar frente a terceros si ellos corresponden o no al giro social: Abrir y cerrar cuentas corrientes, bancarias, de depósito y de crédito o de ahorro en moneda nacional o extranjera; girar, sobregirar y dar órdenes de cargos en cuentas corrientes, mediante procedimientos cibernéticos y/o telefónicos; girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista; retirar talonarios de cheques, solicitar y reconocer saldos; abrir y cerrar cuentas de ahorro, a la vista, o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas. Girar, aceptar reaceptar, suscribir, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, descontar, cancelar letras de cambio, pagarés, cheques, y



cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio. Contratar o aceptar toda clase de operaciones de crédito o líneas de financiamiento, especialmente con bancos e instituciones financieras o de cooperación, estatales o privadas con o sin fines de lucro, nacionales e internacionales, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción, Banco Central de Chile, Fondo de Solidaridad e Inversión Social, Agencia de Cooperación Internacional (AGCI Chile), etc., bajo cualquier modalidad y en especial a las que se refiere la ley dieciocho mil diez, esto es créditos bajo la forma de aperturas de líneas de crédito, prestamos o mutuos, prestamos con letras o avances en cuentas corrientes. Estos créditos pueden otorgarse o concederse con o sin garantía en moneda nacional o extranjera, reajustables o no; abrir en Bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentos revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados, autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósito bancario, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o de cualquier otro fin; operar en forma amplia en el mercado de capitales o de inversiones nacionales o extranjeros, adquirir derechos en fondos mutuos de cualquier tipo nacional y extranjero, cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la sociedad y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones. Entregar y retirar bienes y documentos en custodia abierta o cerrada, cobranza o garantía. Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ella se encuentre, y poner término a su arrendamiento. Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones de toda clase de bienes y servicios, y abrir y modificar registros o informes de importación y anexas a los mismos, pudiendo firmar todos los documentos necesarios. Retirar mercaderías de aduanas, custodias y demás instituciones dedicadas a estos fines. Representar a la sociedad ante el Banco Central de Chile y Bancos Comerciales en todo lo relativo a comercio exterior. Firmar, entregar, negociar, retirar, y endosar conocimientos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo. Realizar toda clase de operaciones de cambio internacionales, pudiendo en especial comprar y vender y en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, que vengan del comercio exterior,



visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes. Celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos. Comprar, vender, ceder y aceptar cesiones, permutar, aportar y en general adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, entre ellos, valores mobiliarios y acciones, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades, con o sin pactos de retrocompra y de retroventa. Estos actos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo, derechos personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos. Celebrar toda clase de objetos preparatorios, entre ellos el contrato de promesa de compraventa y el contrato de opción y leasing respecto de toda clase de bienes. Dar y tomar en arrendamiento en toda clase de bienes con o sin opción de compra. Depositar o retirar mercaderías o bienes en almacenes generales de depósitos y en almacenes de aduanas, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, realizar todo tipo de Warrants, endosar vales de depósito y de prenda, dar y recibir especies en comodato, mutuo y anticresis, convenir intereses y multas, contratar y modificar seguros que caucionen contra toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje. Celebrar toda clase de contratos de cuentas en participación, sea como gestor, participante o beneficiario. Comprar y vender bonos, acciones y valores mobiliarios en general, con o sin garantía, con o sin pacto, de retroventa o retrocompra; suscribir bonos, letras de crédito y acciones. Celebrar, modificar y poner término a toda clase de contrato de trabajo o de prestación de servicios, sean ellos profesionales o no, celebrar y modificar contratos colectivos. Firmar acta de avenimiento, otorgar finiquitos. Realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones. Pedir y otorgar rendiciones de cuenta. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas. Celebrar toda clase de contratos de transporte y de fletamento, sea como fletante, fletador o beneficiario, ingresar a sociedades ya constituidas, constituir sociedades de cualquier tipo, cooperativas, asociaciones gremiales, asociaciones o cuentas en participación,



sociedades anónimas, modificarlas, disolverlas, liquidarlas, dividir las, fusionar las y transformar las de un tipo a otro; formar parte de comunidades, pactar indivisión, designar administradores pro indiviso. Representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades en las que forme parte. Ceder a cualquier título toda clase de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, y aceptar cesiones. Dar y tomar bienes en hipoteca, posponer, alzar, cancelar hipotecas, incluso con cláusula de garantía general. Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sean prenda civil o comercial de cualquier tipo o mediante prendas especiales y cancelarias. Las hipotecas, prendas y garantías que se otorguen sólo pueden caucionar obligaciones propias de la sociedad o de sus propios socios; otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias, avalar letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables, sea para caucionar obligaciones propias o ajenas. Aceptar, posponer y cancelar toda clase de garantías. Conceder quitas o esperas. Nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender. Constituir y aceptar usufructos, fideicomisos, servidumbre y censos. Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes. Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo que el mandante adeudare, y, en general extinguir obligaciones, novar y asumir deudas de terceros. Constituir y pactar domicilios especiales. Solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones de terceros. Transferir, adquirir y celebrar contratos de royalties o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales. Solicitar concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, terrestres o marítimas. Representar a la sociedad ante toda clase de personas, naturales o jurídica de derecho público, privado o mixta, entre ellas el Instituto de Normalización Previsional, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicios de Sistema Nacional de Salud y Direcciones Regionales, El Servicios de Impuestos Internos, y el Servicio de Aduana, bancos e instituciones financieras, en especial el Banco del Estado de Chile, Corporación de



Fomento de la Producción, Fondo de Solidaridad e Inversión Social, Empresa Nacional de Minería, Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Fondo Nacional de Desarrollo Regional, Fondos Sectoriales de Asignación Regional, Municipalidades y Asociación de Municipalidades, Gobiernos Regionales, Ministerios, Universidades, Institutos Profesionales, Centros de Formación Técnica, y en general cualesquiera otra institución o establecimiento educacional público o privado, Organismos Técnicos de Ejecución, etcétera. Enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia certificada o no, giros y encomiendas. Celebrar toda clase de contratos de construcción por suma alzada o administración y subcontratar. Presentarse a toda clase de propuestas, licitaciones y registros de contratistas y/o consultores, en el país o en el extranjero y firmar los documentos que se requieran al efecto. Representar en juicios a la sociedad ante toda clase de tribunales ordinarios o especiales, con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, esto es, desistirse en primera instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extra judiciales, percibir, otorgar quitas o esperas y absolver posiciones. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. Otorgar mandatos, generales o especiales, pudiendo otorgar a su vez a los mandatarios la facultad de conferir mandatos y revocarlos, modificarlos, y delegar en todo o parte sus atribuciones de administración o los poderes o representaciones que la sociedad detente de terceros en cualquier persona natural o jurídica, en todos o cualquiera del propio administrador

B.- Se modifica la cláusula Sexta del pacto social antes aludido, la cual a partir de la fecha de la presente escritura, tendrá la siguiente redacción: "SEXTO: El capital de la sociedad será la suma de un millón de pesos, que los socios enteran y aportan de la siguiente forma: don CRISTIAN ALEJANDRO CARMONA BARRAZA, aporta el setenta por ciento del capital social, esto es la suma de setecientos mil pesos, dinero que ya se encuentra ingresado en arca o caja social; y don FRANCISCO JAVIER CUADRA CEPEDA, aporta el treinta por ciento del capital social, esto es la suma de trescientos mil pesos, dinero que ya se encuentra ingresado en arca o caja social;" CUARTO:



Como consecuencia de la cesión anterior y a manera de dejar claramente establecida a los socios y su participación en la sociedad antes individualizada, a partir de la fecha de la presente escritura quedarán de la siguiente manera: a.- Don CRISTIAN ALEJANDRO CARMONA BARRAZA, queda como propietario del setenta por ciento de acciones y derechos sociales de la sociedad individualizada en la cláusula primera precedente.- b.- Don FRANCISCO JAVIER CUADRA CEPEDA queda como propietario del treinta por ciento de acciones y derechos sociales de la sociedad individualizada en la cláusula primera precedente.- **QUINTO:** En lo no modificado quedan plenamente vigentes todas las estipulaciones del contrato social de fecha once de febrero de dos mil tres y su posterior modificación de fecha treinta de diciembre de dos mil cuatro.- **SEXTO:** Los comparecientes, por sí, y en la representación que invisten o puedan investir por la sociedad, en mérito de las cláusulas anteriores del presente instrumento, se otorgan recíprocamente el mas amplio y completo finiquito, declarando que no tienen entre ellos cargos ni reclamos que formularse, y expresando que aceptan las formas y condiciones de pagos de las acciones y derechos sociales establecidas anteriormente por el presente instrumento, declarando expresamente los socios que se retiran, que desde esta fecha y en razón de la presente escritura no tienen participación ni injerencia alguna en la sociedad individualizada en la cláusula primera. **SEPTIMO:** Se modifica en lo sucesivo del pacto social original, en lo referido a las cláusulas sobre los socios actuales quienes serán a partir de la presente escritura, las personas individualizadas en la cláusula cuarta precedente, aporte, administración y uso de la razón social entendiéndose modificada la escritura en tal sentido. **OCTAVO:** Todos los gastos originados por esta escritura, serán de cargo de la sociedad. **NOVENO:** Se faculta al portador de copia o extracto debidamente autorizados de la presente escritura para requerir del Conservador respectivo las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que correspondan y para suscribir las escrituras complementarias, rectificatorias o modificatorias necesarias para la correcta inscripción y funcionamiento de la sociedad y que se necesiten para tales efectos. Insertar, separaciones de bienes y certificado de divorciado Minuta redactada conforme a lo requerido por los comparecientes, por don Elías Nehme Carpanetti.



En comprobante y previa lectura firman los comparecientes junto al Notario que autoriza. Se dio copia. DOY FE.-

[Handwritten signature]  *[Small handwritten mark]*

JHONY LEONEL MONARDEZ URRICHE

C.I: 10.464.007-2

NOMBRE: *Jhony Leonel Urriche*

[Handwritten signature]  *[Small handwritten mark]*

YASMINA ELIZABETH VICENCIO RODRIGUEZ

C.I: 12.939.764-0

NOMBRE: *Yasmina Vicencio Rodriguez*

[Handwritten signature]  *[Small handwritten mark]*

CRISTIAN ALEJANDRO CARMONA BARRAZA

C.I: 14.466.239-3


NOMBRE: *Cristian Carmona Barraza*

[Handwritten signature]  *[Small handwritten mark]*

FRANCISCO JAVIER CUADRA CEPEDA

C.I: 12.596.321-8

NOMBRE: *Francisco Cuadra Cepeda*

[Handwritten signature] 

HABER TENIDO A LA VISTA EL SIGUIENTE DOCUMENTO: CERTIFICADO DE MATRIMONIO "Servicio de Registro Civil e Identificación Chile. CERTIFICADO DE MATRIMONIO. Circunscripción: Copiapó. Número Inscripción: ciento diecisiete. Año: mil novecientos noventa y ocho. Nombre del marido: Francisco Javier Cuadra Cepeda.- Nombre de la mujer: Isabel Abgélica Bazignan Labarca. Fecha celebración: veinte de marzo de mil novecientos noventa y ocho a las diez horas cuarenta minutos.- DIVORCIO: Por sentencia del Juzgado de Familia Copiapó de fecha veintiocho de julio de dos mil seis Causa Rol seis guión cero dos guión cero cero dos cero nueve dos tres guión nueve aprobada con fecha quince de septiembre de dos mil seis se ha declarado el divorcio del matrimonio de los titulares de esta inscripción. Requirente: Isabel Angélica Bazignan Labarca Run: doce millones seiscientos veintitrés mil cuatrocientos once guión dos.- Fecha de Subinscripción: diecinueve de diciembre de dos mil seis. Fecha Emisión: tres de julio de dos mil nueve. Hay firma ilegible. Hay timbre de Registro Civil e Identificación V Región de Valparaíso. Conforme.- DOY FE.-

ra la Sordo


PASO ANTE MI, FIRMO Y SELLO ESTA
COPIA CONFORME CON SU ORIGINAL

07 JUL 2009

LUIS FISCHER YAVE
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO

inscrito en el Registro de Comercio

Nº 242.- con este
Nº 187.-
30 JUL. 2009

Copia. COPIAPO

AC


CONSERVATORIO
VALPARAISO
JUDICIAL
COPIAPO



María Luisa López <mllopez@economia.cl>

Sello Pro Pyme: Inscripcion Entidad

1 mensaje

Sello Pro Pyme <no_responder@economia.cl>

13 de junio de 2016, 10:43

Para: mllopez@economia.cl

Sr(a) Maria Luisa Lopez Osorio,
Se ha registrado una entidad en el sitio web de Sello Pro Pyme.
El detalle de la inscripcion es el siguiente:

Resumen Inscripcion	
RUT:	77890550-7
Razon Social:	SERVICIOS DE INGENIERÍA LIMITADA
Nombre Fantasia:	AVANCES
Domicilio:	VIOLETA AZURILLO 591
Comuna:	Copiapó
Region:	Atacama
Sector Principal:	Otros
Sitio Web:	WWW.AVANCES.CL
Adhesion:	Incorporacion Definitiva
Fecha de Inscripcion:	2016-06-13 14:41:40

Contactos	
Gerente General:	CRISTIAN CARMONA BARRAZA (CCARMONA@AVANCES.CL) Fono:52-2288226
< td>Representante Legal:	CRISTIAN CARMONA BARRAZA (CCARMONA@AVANCES.CL) Fono:52-2288226
Contacto Administrativo:	JENNIFER AGUIRRE ALVAREZ (JAGUIRRE@AVANCES.CL) Fono:52-2288226

Nota: Este e-mail es generado de manera automatica, por favor no responda a este mensaje.
Asimismo, se han omitido acentos para evitar problemas de compatibilidad.



DEMT 111541316



OTORGA SELLO PRO PYME A SERVICIOS DE INGENIERIA LIMITADA.

R. A. EXENTA N° 3435

SANTIAGO, 26 OCT. 2016

VISTOS:

1. La Ley N° 20.416, que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño.
2. Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 127, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba Creación del "Sello Pro Pyme" y su Reglamento, y sus modificaciones.
3. La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 13 de junio del 2016, Servicios de Ingeniería Limitada, Rol Único Tributario Número 77.890.550-7, domiciliada en Violeta Azurillo N°951, comuna de Copiapó en la ciudad del mismo nombre, en adelante la "Entidad", presentó su solicitud con el fin de obtener y usar el "Sello Pro Pyme".
2. Que, en su presentación, la Entidad declaró haber leído y aceptado cada uno de los requisitos y condiciones estipulados en el Reglamento.
3. Que, en cumplimiento del artículo 15 del Reglamento, la Entidad acompañó junto a la solicitud del "Sello Pro Pyme", una Declaración Jurada de Auto Certificación, de fecha 3 de octubre del 2016, que contiene la información correspondiente a

Servicios de Ingeniería Limitada, por el período comprendido entre el 1º y el 31 de agosto de 2016.

4. Que, del examen de los antecedentes acompañados, se ha verificado que la Entidad cumple con las condiciones de pago del "Sello Pro Pyme" establecidas en el artículo 2º del Reglamento, por lo que corresponde a esta Subsecretaría, otorgar a la Entidad dicho distintivo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otórguese a Servicios de Ingeniería Limitada, Rol Único Tributario Número 77.890.550-7, domiciliada en Violeta Azurillo N°951, comuna de Copiapó en la ciudad del mismo nombre, el distintivo "Sello Pro Pyme" para su uso en conformidad al artículo 3º del Reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los 30 días corridos contados desde la notificación de la presente Resolución, Servicios de Ingeniería Limitada, deberá informar por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, a sus proveedores empresas de menor tamaño, la circunstancia de haber obtenido el "Sello Pro Pyme", mencionando el sitio web del mismo y señalando que en dicho sitio se encuentra la información sobre sus beneficios y derechos.

Dentro de los 60 días corridos contados desde la notificación de la presente Resolución, el representante legal, de Servicios de Ingeniería Limitada, deberá informar al directorio de la Entidad, la circunstancia de haber obtenido el "Sello Pro Pyme".

Para mantener la vigencia del "Sello Pro Pyme", Servicios de Ingeniería Limitada, deberá presentar una Declaración Jurada de Auto Certificación, con sujeción a los requisitos que establece el artículo 15, o bien, un "CPPV" dentro del plazo y con la información a que alude el artículo 7º del Reglamento, en el evento que opte por acogerse al procedimiento de certificación, a través de una auditoría externa.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE



NATALIA PIERGENTILI DOMENECH
SUBSECRETARIA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO



AVV/AQE/MLL

DISTRIBUCIÓN:

- Servicios de Ingeniería Limitada, domiciliada en Violeta Azurillo N° 591, Copiapó.
- Gabinete Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
- División de Empresas de Menor Tamaño.
- División Jurídica.
- Oficina de Partes. ✓

